

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO RENDÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Rad. 2021 – 449)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, mediante auto de sustanciación No. 1066 del 12 de mayo de 2022, se requirió a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que aportara la constancia de envío de la contestación de la demanda a la parte actora.

La vocera judicial de la demandada el 12 de mayo de 2022 dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho.

En la carpeta No. 12 del expediente digital, obra sustitución de poder allegada por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual confiere poder a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.** para continuar representando dicha entidad. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1140

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900738764-1 para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 1955 del 18 de abril de 2022, expedida en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá visible en el expediente digital.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **MARIA EUGENIA ORTIZ OYOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.082.939.870 y portadora de la T.P. 243.911 del C.S.J, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario. Con el anterior reconocimiento, se entiende revocado el poder conferido a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S.**

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y T.P. 199.923 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a las facultades a ella conferidas mediante certificado de existencia y representación legal de la entidad, que fue anexada al escrito de contestación al genitor y que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por las voceras judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 085 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 24 de mayo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria